

Efecto inicial: 02/03/2023 A LAS 00:00 HORAS
Efecto cobertura: 02/03/2023 A LAS 00:00 HORAS
Vencimiento cobertura: 02/03/2024 A LAS 00:00 HORAS
Duración del seguro: Anual Prorrogable

DATOS DEL VEHICULO

Vehículo: CITROEN JUMPER 2.2 D MCLouis GL
Uso: Autocaravana Alquiler
P.M.A.: 3500 (Kg)
Matrícula: 9837-LWJ **Fecha 1ª Matriculación:** 2/2022
Código postal de la base: 08211 **Fecha Compra:** 3/ 2022
Ámbito de circulación: Internacional
Accesorios Adicionales
Valor total accesorios adicionales: 720,00 Euros

GARANTÍAS CONTRATADAS

- Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria - Según límite Seguro Obligatorio
- Responsabilidad Civil de Suscripción Voluntaria - 50.000.000,00 Euros/stro.
- Accidentes del conductor - INCLUIDO
- Muerte: 20.000,00 Euros/stro - Invalidez: 40.000,00 Euros/stro
- Asistencia Facultativa - Incluida, según cláusula anexa
- Incendio - Valor vehículo según antigüedad - Sin Franquicia por siniestro
- Robo - Valor vehículo según antigüedad - Sin Franquicia por siniestro
- Rotura de lunas - Sin máximo Euros/stro. - Sin Franquicia por siniestro
- Pérdida total del propio vehículo - Valor vehículo según antigüedad
Franquicia indicada en el contrato de alquiler
- Fenómenos de la naturaleza, colisión por atropello a especies cinegéticas y de animales domésticos - Valor vehículo según antigüedad
Franquicia indicada en el contrato de alquiler
- Daños Propios: Actos vandálicos y colisión - Valor vehículo según antigüedad
Franquicia indicada en el contrato de alquiler
- Responsabilidad civil de la carga - 500.000,00 Euros/stro. - Sin Franquicia por siniestro

Las garantías no detalladas en las presentes Condiciones Particulares, no quedan cubiertas por esta póliza.

A. Cláusula general de exclusiones y limitaciones.

En cumplimiento de cuanto dispone la ley 50/80 de 8 de octubre, de contrato de seguro, en su artículo 3, a continuación se destacan las cláusulas limitativas del seguro a efectos de aceptación expresa por el Tomador/Asegurado.

1.1 - Del seguro de responsabilidad civil de suscripción obligatoria las exclusiones y limitaciones que legalmente se determinen en cada momento, destacando que quedan excluidos de esta garantía los siguientes daños.

- Los causados por las lesiones o fallecimiento del conductor.
 - En el vehículo asegurado, cosas en él transportadas, bienes de titularidad del Tomador, Asegurado, propietario, conductor y cónyuge o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad de los anteriores.
 - A las personas y en los bienes causados por un vehículo robado.
 - Por conducción sin permiso de conducir, incumplimiento de normas de seguridad del vehículo y uso ilegítimo del mismo, salvo robo. La Compañía no podrá oponer esta exclusión frente al perjudicado, sin perjuicio de su derecho de repetición.
 - Por conducción con una tasa superior a la legalmente establecida. La Compañía no podrá oponer esta exclusión frente al perjudicado, sin perjuicio de su derecho de repetición.
- La Compañía, una vez efectuado el pago, podrá ejercer su derecho de repetición contra:
- El conductor, propietario y Asegurado, si los daños fueren debidos a la conducta dolosa de cualquiera de ellos, o a la conducción bajo la influencia del alcohol, drogas, estupefacientes o psicotrópicos.
 - El tercero responsable.
 - El Tomador o el Asegurado por las causas previstas en este contrato o en la Ley de contrato de seguro.
 - En cualquier otro supuesto en que proceda de acuerdo con nuestra legislación Vigente.

1.2 - Para todas las modalidades de suscripción voluntaria quedan excluidas en todo caso, las consecuencias de los siguientes hechos:

- Las consecuencias de hechos que no sean derivados de la circulación conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1507/200, de 12 de septiembre.
- Los daños por hechos derivados de conflictos armados, haya precedido o no declaración de guerra.

- Los producidos cuando el conductor se encuentre en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas, tóxicos o estupefacientes, o cuando la prueba de alcoholemia practicada después de un siniestro indique una tasa superior a la permitida para cada tipo de vehículo.
- Los producidos cuando el conductor carezca del correspondiente permiso de conducir, o haya quebrantado la sanción de anulación o retirada del mismo, y en el caso de que el vehículo incumpla las obligaciones legales de orden técnico relativas a su estado de seguridad.
- Los que se produzcan con ocasión del hurto o robo del vehículo, entendiéndose como tal, exclusivamente, las conductas tipificadas como robo y robo de uso en los artículos 237 y 244 del código penal, sin perjuicio de lo establecido en la garantía de robo si lo ha suscrito.
- Los daños a las personas y a los bienes que se produzcan cuando el Asegurado o el conductor hubiesen infringido las disposiciones reglamentarias en cuanto a requisitos y número de personas transportadas, peso o medida de la carga, y la infracción haya sido la causa determinante del accidente.
- Los producidos con ocasión de una infracción voluntaria de las normas de circulación por parte del conductor del vehículo que sea constitutiva de delito.
- La circulación en el recinto de aeropuertos.
- El transporte de materias peligrosas, salvo que dicho transporte esté expresamente garantizado en las Condiciones Particulares.
- La responsabilidad de los daños causados a las cosas transportadas o arrastradas por el vehículo, así como los daños causados por las cosas transportadas en el vehículo y los causados por las mismas en el vehículo asegurado, salvo pacto expreso.
- La responsabilidad de los daños causados con motivo de la carga o descarga de las mismas, salvo que estén expresamente garantizados en las Condiciones Particulares.
- La responsabilidad por daños causados a personas vinculadas con el Asegurado, Tomador, propietario o conductor del vehículo, hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad y cuando convivan con ellos o a sus expensas.
- Los producidos por vehículos que desempeñen labores industriales o agrícolas, en el ejercicio de tal función y no sean consecuencia directa de su circulación, salvo que estén expresamente garantizados en las Condiciones Particulares.
- Los daños ocasionados por fenómenos sísmicos, atmosféricos o térmicos, incluso los debidos a la congelación del radiador.
- Los daños que afecten exclusivamente a los neumáticos (cubiertas y cámaras).
- El remolque, caravana o accesorios salvo que estén expresamente garantizados en las Condiciones Particulares; se consideran accesorios todos los elementos de mejora u ornato no incluidos en fábrica.
- Los objetos que estén en el interior del remolque o caravana.
- Las joyas, billetes de banco, títulos y cualquier otro documento que puedan resultar deteriorados o destruidos como consecuencia del accidente.

2 - Cláusula de regla de equidad.

A los efectos de aplicación de la regla de equidad, se hace constar que, entre los factores que se han considerado por parte de la Compañía para la valoración del riesgo y del cálculo de la prima convenida en la Póliza, se encuentran los siguientes:

- Datos del conductor, cuando esta designado.
- Ámbito de circulación del vehículo asegurado
- Lugar de estacionamiento del vehículo asegurado
- Marca, modelo y versión del vehículo asegurado
- Uso del vehículo asegurado.
- Mercancía transportada.
- Y en general cualquier dato o información específica del riesgo que afecte al cálculo de la prima.

El Tomador declara conocer su obligación de notificar a la Compañía, durante la vigencia del seguro, cualquier variación del riesgo asegurado, especialmente las relativas a los factores anteriormente citados así como cualquier modificación que se produzca en el contenido de los datos reflejados en estas Condiciones Particulares, desde el momento en que éstas se produzcan, ya que ello puede suponer una agravación del riesgo, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la ley de contrato de seguro.

Asimismo, se hace constar expresamente que la Compañía considera una circunstancia especialmente agravante del riesgo que el vehículo asegurado sea conducido, tanto de forma ocasional o excepcional como habitual, por personas de edad menor de 26 años y/o antigüedad de permiso de conducir inferior a 2 años, con excepción de los supuestos A y B que se señalan más adelante.

Por todo ello, si se produce el siniestro y las circunstancias reales del riesgo son distintas a las declaradas por el Tomador y que constan en la Póliza, ya sea por causa de inexactitud o reserva en la declaración inicial del Tomador, o por variación posterior del riesgo sin que la misma se haya comunicado a la Compañía, la prestación que ésta deba abonar se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiese aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo (regla de equidad), en base a lo establecido en la nota técnica del producto.

Si medió dolo o culpa grave del Tomador del seguro, la Compañía quedará liberada del pago de la prestación conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley de contrato de seguro.

En el supuesto de que la Compañía se viera obligada al pago de la prestación a un tercero perjudicado, el Tomador y el Asegurado deberán reembolsar a la Compañía el porcentaje resultante de aplicar la regla de equidad antes mencionada sobre el importe indemnizado.

En consecuencia, siempre se aplicará la regla de equidad en aquellos casos en los que la persona que conducía el vehículo asegurado en el momento del siniestro sea distinta al conductor/es que consta/n en Póliza, con excepción de los dos supuestos que a continuación se señalan:

A) Que el/los conductor/es que consta/n en la Póliza y la persona que conducía el vehículo asegurado en el momento del siniestro sean personas distintas, pero el/los conductor/es que consta/n en la Póliza sea/n de edad menor a 26 años y/o antigüedad del carnet de conducir sea menor de 2 años, siempre que la edad y antigüedad del conductor en el momento del siniestro no sea inferior a la de los conductor/es declarado/s en la Póliza.

B) Que la persona que conducía el vehículo figure como conductor principal o segundo conductor (designado en Póliza) en otra Póliza en vigor en la fecha del siniestro, en la Compañía.

C) En caso de estar innominado "Empleado Autorizado", salvo que estén expresamente garantizados en las Condiciones Particulares.

Únicamente en estos tres supuestos, la Compañía renuncia a la aplicación de la regla de equidad.

3. En el caso de desaparición del vehículo asegurado por pérdida total o transmisión, el contrato quedara extinguido y el Asegurador hará suya la prima no consumida hasta el fin del periodo en curso. En las pólizas fraccionadas se entenderá el vencimiento anual. En caso de pérdida total del vehículo, el Asegurador descontará de cualquier posible indemnización las fracciones pendientes.

4 - Cláusula deducción del I.V.A.

En el caso de que el Propietario del vehículo sea sujeto pasivo del Impuesto sobre el Valor Añadido, y quede habilitado legalmente para la deducción íntegra de la cuota soportada del referido impuesto, satisfaga anticipadamente los importes ocasionados por la reparación de los daños materiales causados sobre el vehículo asegurado, o se produzca la pérdida total del mismo, y se proceda por parte del Asegurador a indemnizar los referidos daños o dicha pérdida total conforme a las garantías contratadas en la Póliza de seguros; la indemnización que deba percibir el Asegurado del Asegurador no incluirá el importe relativo a la cuota del referido impuesto soportado.

5 - Cláusula daños al remolque/semi remolque.

Queda expresamente convenido que, cuando el camión/vehículo tractor circule arrastrando un remolque/semi remolque, no se garantiza por la presente Póliza, la responsabilidad civil dimanante de los daños causados por el camión o vehículo tractor al remolque/semi remolque y/o a la mercancía de este.

6. Cláusula exclusión transporte mercancías peligrosas.

Se hace constar que queda excluido del presente seguro, el transporte de mercancías consideradas peligrosas. Las mercancías peligrosas son materias u objetos que presentan riesgo para la salud, para la seguridad o que pueden producir daños en el medio ambiente, en las propiedades o a las personas.

La clasificación y definición de estas mercancías viene establecida en el "Acuerdo Europeo sobre el Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera" (A.D.R.)

7 - Cláusula exclusión de muebles y enseres en remolques viviendas y/o caravanas.

Queda pactado expresamente con el Propietario/Tomador de la presente Póliza, que quedan excluidos de todas las garantías de Daños propios, Incendio, Robo y Cristales, todos los daños que se produzcan a los enseres, muebles, electrodomésticos y ajuar, propios de la vivienda instalada en el vehículo asegurado.

8 - Cláusula de puertos y zonas portuarias.

En modificación de lo contenido en las Condiciones Generales de la Póliza, la cobertura de RESPONSABILIDAD CIVIL se amplía a los daños materiales y/o personales causados a terceros que pueda ocasionar el vehículo asegurado como consecuencia de hechos derivados de su circulación dentro del recinto de puertos y zonas portuarias.

Esta modificación no afecta a la exclusión reflejada en las Condiciones Generales de la Póliza "referentes a los daños producidos con ocasión de hallarse el vehículo asegurado en el interior del recinto de aeropuertos.

9. En caso de pérdida total, venta, transmisión o desaparición del vehículo asegurado, el contrato quedará extinguido y Helvetia Seguros hará suya la prima del período en curso de acuerdo al contenido de los artículos 8,10,12,14 ,15,22,34,35,36 y 37 de la Ley de Contrato de Seguro.

A. Cláusula especial teléfonos de interés:

El Asegurador pone a su disposición los siguientes servicios telefónicos

Rotura de lunas del vehículo (en caso de tener contratada robo o lunas). Teléfono: 902 110 026

Para la prestación de esta garantía es imprescindible y obligatorio que el Asegurado solicite, desde que se produce el siniestro, la intervención del Asegurador al teléfono indicado anteriormente.

Infracciones administrativas de tráfico y asistencia jurídica. Teléfono: 902 110 026:

Dada la brevedad de los plazos legales para ejercitar la defensa de multas, el Asegurado en el momento de tener conocimiento de cualquier notificación deberá comunicarlo inmediatamente, al teléfono indicado anteriormente.

Asistencia en carretera: Teléfonos:

Desde España: 902 110 026. Desde el extranjero: 34 - 913 939 030 (a cobro revertido)

Para la prestación de servicios relacionados con esta garantía, es imprescindible que el Asegurado solicite, desde que se produce el siniestro, la intervención del Asegurador a la central permanente de asistencia 24 horas al teléfono indicado anteriormente.

Declaración de siniestros de automóviles. Teléfono: 902 454 454

Para declaración de siniestros que afecten a garantías contratadas en Póliza diferentes a las indicadas en párrafos anteriores, el Asegurado podrá efectuar la declaración de siniestro correspondiente al teléfono indicado anteriormente, donde recibirá en los pasos a seguir seguidamente.

B. Aclaración sobre el valor del vehículo asegurado

El Valor del Vehículo (Precio Franco Fábrica) indicado en la página número 1 de las CCPP no es el debido, siendo el valor del vehículo el correspondiente a la marca y modelo designado en la presente póliza.

C. Ampliación Garantía Lunas

Se amplía la cobertura garantizando también la reparación o reposición de metacrilatos y policarbonatos. Se amplía la cobertura a la libre elección del taller a reparar.

D. Ampliación Garantía Robo

En el supuesto de robo con uso AUTOCARAVANA ALQUILER, se asimila también dentro de esta misma garantía la apropiación indebida por parte del arrendatario del vehículo asegurado, habiendo este firmado un contrato de alquiler con el arrendador, siempre y cuando se haya celebrado con la garantía de una tarjeta de crédito.

E. Ampliación Garantías Pérdida Total

Si el vehículo tiene una antigüedad inferior a 2 años desde su primera matriculación, la indemnización será del 100% de su valor a nuevo, sumando el valor de los extras declarados en las condiciones particulares a 100% de su valor a nuevo, y deduciendo el valor de los restos y de la franquicia que hubiere. Esta cláusula es ampliable para las garantías de Incendio y Robo.

F. Ampliación garantía Fenómenos de la naturaleza, colisión por atropello a especies cinegéticas y animales domésticos

Para la garantía de Fenómenos de la naturaleza, colisión por atropello a especies cinegéticas y animales domésticos, contrariamente a lo indicado, se dará cobertura sin franquicia.

G. Clausulas especiales: uso alquiler sin conductor autocaravanas

1.- Las condiciones de este seguro y la tarifa aplicada han sido establecidas considerando que el vehículo asegurado va a ser usado como ALQUILER SIN CONDUCTOR.

Por ello son tenidas en cuenta las características del CONDUCTOR que alquila, y deberá SIEMPRE cumplir la condición de MAYOR DE XX AÑOS y con más de 2 AÑOS de ANTIGÜEDAD DEL PERMISO DE CONDUCIR IDÓNEO.

De no cumplirse este requisito, no se otorgará la cobertura de daños propios de la presente póliza.

2.- Se hace expresamente constar que dentro de la cobertura de ROBO la compañía garantiza el riesgo de APROPIACIÓN ILEGITIMA DE LA AUTOCARAVANA DE ALQUILER, entendida como la no restitución fraudulenta de la misma, por parte del arrendatario.

Se entiende producida dicha apropiación cuando, una vez finalizado el período de alquiler, transcurran más de treinta días sin que se reciban noticias del vehículo y sin que el mismo sea restituido al asegurado. Respecto a la indemnización por siniestro

se estará a lo dispuesto en el condicionado general de la póliza.

3.- Las condiciones de este seguro y la tarifa aplicada, han sido establecidas considerando la NO APLICACIÓN DE BONIFICACIÓN POR NO SINIESTRALIDAD (sistema bonus-malus).

4.- Para el cálculo de prima de tarifa y condiciones de la póliza, se han utilizado los factores de número y tipo de los vehículos que componen la flota, así como los antecedentes de siniestralidad. Dichos factores serán de aplicación para el cálculo de la prima y condiciones de las posteriores renovaciones.

5.- Según se indica en el condicionado general, cuando se produzca la baja o venta del vehículo el contrato quedará extinguido y el Asegurador hará suya la prima no consumida hasta el fin del período en curso.

H. Conductor: cualquier persona autorizada.